Expediente: **056700446910**
Radicado: **RE-03850-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2026** Hora: **15:16:25** Folios: **12**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° AU-01542-2026 del 04 de mayo de 2026, se dio inicio TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900113563-5, a través de su Representante legal el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.170, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-16515, denominado "Palermo Lote 2", ubicado en la vereda Éfe Gómez del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Correspondencia de salida No. CS-07561-2026 del 26 de mayo de 2026, se solicita a la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, para que en un término de 30 días calendario realice correcciones y/o complemente la información presentada en la solicitud del permiso ambiental para poder proceder con la conceptualización técnica.

Que mediante correspondencia No. CE-07927-2026 del 05 de mayo de 2026, la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, solicita aclaración y orientación técnica respecto a las pruebas de infiltración requeridas dentro del trámite de permiso de vertimientos dentro de los requerimientos consignados en el radicado No. CS-07561-2026.

Que mediante radicado No. CE-12871-2026 del 16 de julio de 2026, la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, da respuesta a la información solicitada por la corporación en el radicado No. CS-07561-2026, respecto a la aclaración de la información del predio, sobre la prueba de infiltración, ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento complemento de la información requerida en el decreto 050 de 2018 y ajuste del PGRMV, indicando expresamente que la matricula inmobiliaria correspondiente al trámite es la 026-019875, cuyo nombre corresponde a Terranova Lote A.

Que mediante oficio No. CS-10407-2026 del 16 de julio de 2026, se aclara a la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, que no es procedente realizar la evaluación de la prueba de infiltración, toda vez que el estudio allegado no cumple con los Términos de Referencia establecidos por Cornare para la evaluación ambiental de vertimientos al suelo, por lo tanto se

le concede un plazo adicional de treinta (30) días calendario al inicialmente otorgado, fijándose como fecha límite para la entrega de la información requerida el día 10 de agosto de 2026.

Que mediante correspondencia No. CE-14439-2026 del 11 de agosto de 2026, la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, solicita un plazo hasta el 28 de agosto de 2026 para poder presentar la nueva prueba de infiltración realizada el 06 de agosto de 2026 con el acompañamiento de la Universidad de Antioquia y se anexan evidencias de lo indicado.

Que mediante correspondencia de salida No. CS-12752-2026 del 26 de agosto de 2026, la corporación le concede a la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, un término de 30 días calendarios para dar cumplimiento a los requisitos faltantes formulados mediante radicado No. CS10407-2026 del 15 de julio de 2026.

Que mediante correspondencia externa No. CE-15953-2026 del 03 de septiembre de 2026, la Compañía Agrícola de la Sierra registrada con el NIT No. 900113563, presenta la prueba de infiltración para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

Que a través del Informe técnico N° **IT-06036-2026 del 29 de septiembre de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 15/05/2026; generándose las siguientes conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(…)"

CONCLUSIONES:

La Compañía Agrícola de la Sierra registrada con NIT No. 900113563, solicitó a Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-07377-2026 del 24 de abril de 2026 y complementó dicha solicitud con la presentación de documentación adicional referida a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a la prueba de infiltración del suelo, al sistema de disposición del vertimiento, y demás información solicitada en los ***Decretos 1076 del 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos") y 050 de 2018.***

En el predio conocido como Terranova Lote A, propiedad de la Compañía Agrícola de la Sierra Sucursal Colombia – CAS, se desarrollan actividades destinadas a procesos de tratamiento y transformación de madera en productos para la construcción y generación de biomasa, incluida la siembra de cultivos de Pino tecunumanii, los cuales utilizan como materia prima para la obtención de sus productos. El sitio cuenta con oficinas y demás locaciones (baños y cocineta) utilizadas temporalmente por el personal y de las cuales proviene el ARD generada.

El predio Terranova Lote A *ubicado en la vereda Efe Gómez (según el geoportal corporativo) del municipio de San Roque,* ***se abastece*** *de una la fuente hídrica denominada "La Blanquita" donde se deriva un caudal total otorgado de 0,528 L/s de acuerdo con la modificación al permiso*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

realizada mediante la Resolución No. RE-00348-2023 del 30 de enero de 2023.

***Las ARD generadas en el predio**, provienen de las instalaciones del predio (baños y cocineta). El tratamiento de estas aguas residuales se realiza a través de un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasa, dos (2) tanques sépticos integrados con filtro FAFA conectados en serie, con volumen útil total de 17.500 L y descarga al suelo a través de campo de infiltración.*

***Según el certificado de uso del suelo** expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, el predio Terranova Lote A, ubicado en la vereda Mulatal, presenta según el EOT vigente un uso del suelo clasificado como Producción Agrícola.*

- *De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio Terranova Lote A registrado con FMI 026-19875, se establece que actualmente no existen determinantes POMCA adoptadas que condicionen el uso del predio; no obstante, el permisionario deberá atender para su inmueble, las disposiciones vigentes del EOT y las determinaciones ambientales que establezca la Autoridad Ambiental, incluyendo aquellas que resulten aplicables una vez sea adoptado el POMCA que le aplique.*

- *A pesar de que se presentó información sobre los **diseños y memorias de cálculo** de las unidades que conforman el STARD, aquellos que corresponden a los sistemas sépticos y filtro F.A.F.A., no representan las unidades instaladas en campo, por lo que se debe presentar la ficha técnica del sistema séptico prefabricado.*

- *Se presento un **plano del sistema de tratamiento** implementado en el predio Terranova Lote A, para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas, sin embargo, se requiere presentar las fichas técnicas de las unidades que lo integran por tratarse de sistemas prefabricados. De igual manera se presentó diseños del sistema de disposición de las aguas residuales domésticas, cuyo campo de infiltración cuenta con un área de 33,6 m2 donde se realiza la descarga al suelo mediante tubería perforada de 4'' de diámetro, distribuida en 3 ramales, con una pendiente entre 0,5 y 1 %.*

- ***Respecto al diseño del campo de infiltración** se presentó su respectivo plano, descripción de la construcción y memorias de cálculo del sistema de drenaje; esto basado en los resultados de la primera prueba de infiltración al suelo realizada mediante el método Porchet. Este diseño no dista significativamente con el resultado obtenido mediante la prueba de infiltración realizada a través del Grupo de Investigación y Laboratorio de Monitoreo Ambiental G-Lima de* la Universidad de Antioquia, el cual arrojó una tasa de infiltración básica de 8 mm/h, lo cual hace parte de lo solicitado en el **Artículo 6** del **Decreto 050 del 2018.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Las condiciones edafológicas del área de descarga obtenidas mediante la prueba de infiltración y sus características relacionadas a la predominancia del orden taxonómico Entisol, permitió establecer conforme a lo descrito en el parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, que el vertimiento se evaluará respecto a los límites máximos permisibles para usuarios diferentes a usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa categoría 2, de la tabla 2, dada la carga contaminante estimada, superior a 1,0 Kg DBO5/d.*

- ***Se presentó informe de caracterización** del vertimiento evaluada bajo los límites máximos permisibles de los parámetros consignados en la **Resolución 699 del 2021**, **Artículo 4, tabla 2, categoría 2.** Con base en la evaluación del informe de caracterización, se estableció que los vertimientos del predio Terranova Lote A, presentan un cumplimiento parcial de los límites establecidos en la normatividad. Sin embargo, para el próximo monitoreo se deberán analizar los parámetros faltantes y efectuar medidas para garantizar el cumplimiento de aquellos en los que se excedió el límite máximo permisible.*

- *El caudal total vertido de las ARD-T reportado en el informe de monitoreo (0,006 L/s) está por debajo del caudal que se autorizará en el permiso de vertimientos y es inferior incluso al caudal concedido en la concesión de aguas para uso doméstico, lo que podría definir un uso adecuado del agua en las actividades de tipo doméstico y una posible baja carga contaminante.*

- ***Se estableció un caudal a verter de 0,018 L/s,** teniendo en cuenta un factor de retorno del 85% respecto al caudal de consumo doméstico de 0,022 L/s, que le fue otorgado a la empresa mediante la Resolución No. R_P/NUS-RE-00076-2021 y modificado mediante la Resolución No. RE-00348-2023, con base a los módulos de consumo definidos por Cornare.*

- ***La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada CUMPLE** con la información requerida en el **Decreto 1076 de 2015**, modificada por el **Artículo 9 del Decreto 050 de 2018** y especificada en los términos de referencia emitidos por Cornare para los generadores de vertimientos al suelo que*
- *desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.*

- ***El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV,** complementado mediante la correspondencia No. CE-12871-2026, contiene la información técnica y documental requerida para la identificación, evaluación, reducción y manejo de los riesgos asociados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El plan incorpora las medidas, responsables, recursos, costos, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento necesarios para su implementación y control, así como los procedimientos para la atención de posibles eventos o emergencias. En este sentido, se considera que la información presentada **es suficiente y cumple** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la **Resolución 1514 de 2012.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Durante la visita técnica de evaluación*** *realizada el 15 de mayo de 2026, se corroboró que el STARD implementado se encuentra en condiciones* adecuadas, no obstante, la unidad trampa grasa que lo conforma requiere limpieza y mantenimiento periódico. Las aguas residuales producidas son de origen doméstico y resultan de las actividades descritas en la solicitud del permiso. No se generan aguas residuales no domésticas producto de la actividad económica.

- *En cuanto a la gestión de residuos sólidos la propiedad cuenta con puntos ecológicos en sus instalaciones para la correcta separación en la fuente de los residuos que se generan durante las actividades.*

"(…)"

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900113563-5.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
…..

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06036-2026 del 29 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.170, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-019875, denominado "Terranova Lote A", ubicado en la vereda Éfe Gómez del Municipio de San Roque Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una **vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ____

NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO	COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO (MAGNA SIRGAS)						
	LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X			Z (msnm)
STARD Terranova Lote A	06	27	29,67	74	48	52,35	809

TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Unidad instalada en material plástico para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la cocineta y cafetín ubicados en el predio. **Datos de diseño:** Población = 56 personas. V. útil = 250 L
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque cilíndrico de polietileno integrado por 1 cámara séptica y 1 cámara FAFA. Se cuenta con dos tanques, unos de 15.000 L y otro de 2.500 L. Los primeros compartimientos de cada tanque corresponden al compartimiento séptico o de sedimentación en el cual se depositan temporalmente las ARDs, permitiendo el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. **Datos de diseño:** Población = 56 personas. V. Total = 17.500 L Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual.
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Tercer compartimiento de cada sistema integrado antecedido por la cámara séptica cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. **Datos de diseño:** Población = 56 personas. V. Cámara FAFA = No reportado. Rosetones = No reportado. Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual. V. Total tanque séptico y F.A.F.A. = 15.000 L y 2.500 L
	Campo de infiltración.	Sistema conformado por una red de tubería perforada y enterrada dentro de zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento para la disposición final del vertimiento al interior del suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos. **Datos de diseño:** Tasa infiltración = 20 mm/h (porchet) – 8 mm/h (infiltrómetro doble anillo) Área mínima requerida = 23 m2 V. a tratar = 1.123 L/d Largo de campo = 12 m Ancho de campo = 2,8 m Longitud de ramales = 10m a 12m (x3 ramales). Prof. del Campo = 2 m Diámetro de tubería = 4"
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Manejo de Lodos	Entrega a Terceros	Según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento los sólidos, natas, lodos y demás solidos removidos durante la limpieza de la trampa grasa se enterrarán en las zonas verdes del predio, después de ser estabilizados con cal. Mientras que los lodos procedentes del sistema séptico serán removidos y dispuestos por el personal operativo de la empresa contratada para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento.
Otras unidades	N.A.	N.A.

Tabla 9. *Cornare. 2026. Descripción de los componentes del sistema de tratamiento.*

Información del Vertimiento:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA
Suelo	Campo de infiltración	0,018 L/s	Doméstico	Irregular	24 horas/día	30 (días/mes)

COORDENADAS DE LA DESCARGA (MAGNA SIRGAS)	LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X			Z (msnm)
	06	27	29,70	74	48	51,98	809

Tabla 10. *Cornare. 2026. Datos del vertimiento procedente del STARD Terranova Lote A.*

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** ambientalmente la EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO – EAV, presentada por la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA**, toda vez que comprende parte de la información requerida en la normatividad ambiental, principalmente la predicción, descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados y las respectivas medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER ambientalmente el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – P.G.R.M.V, presentado por la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA**.

PARÁGRAFO: Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del P.G.R.M.V., los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA** registrada con NIT No. 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10028170, para que en un **término de 60 días calendario** dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Limpiar la unidad de pretratamiento trampa grasas con el fin de garantizar el adecuado flujo y conducción de las aguas residuales, además de asegurar su debido funcionamiento evitando taponamiento de tuberías o colapsos que desencadenen generación de malos olores, derrames e ingreso de grasas al sistema séptico. Se deberán presentar

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

evidencias de las acciones correctivas junto a la descripción de los procedimientos efectuados.

- Relacionar la ficha técnica de las unidades de trampa grasa y sistema séptico de 250 L, 15.000 L y 2.500L, que conforman el STARD respectivamente y que son suministradas por el proveedor, en equivalencia a los diseños de ingeniería conceptual y básica, y planos de detalle del sistema de tratamiento, exigidos en el numeral 17, Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del Decreto 1076 de 2015; esto por tratarse de sistemas de tratamientos prefabricados.

- Documentar y/o formular un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, implementados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA** registrada con NIT No. 900.113.563-5, realizar **CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Terranova Lote A, conforme a lo designado en el Artículo 6 de la Resolución 0699 del 2021**,** por tratarse de un usuario diferente a usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021, para vertimientos a suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en: *https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberá allegar un informe adicional donde se detallen los procedimientos de mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, incluidos soportes y evidencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(registros fotográficos rotulados con fecha, coordenadas y lugar, certificados, entre otros).

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.113.563-5, presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas, incluidos también los certificados de disposición final de los lodos procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos en caso de realizar el mantenimiento con un tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)*

ARTICULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR** en calidad de representante legal de **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR a la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a la **COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.170, o quien haga sus veces al momento, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06036-2026 del 29 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Abogada Paola Gómez
Fecha: 06/10/2026
Dependencia: Regional Porce Nus
Expediente: 056700446910
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare